

[Buscar artículos](#)<< **Artículo 20** >>[Ficha de la Norma](#)**Artículo 20**

Versión del artículo: 1 de 1

Artículo 20.-

Los expedientes y documentos del Archivo tendrán carácter privado. Sólo podrán ser examinados por los abogados, los jefes o secretarios de las oficinas que se indican en el artículo 13, y por las partes interesadas en los procesos o diligencias que los hayan motivado, así como por estudiantes de Derecho y otras personas con fines de investigación, cuando se acredite debidamente ese propósito.

